

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga dieciocho de noviembre de dos mil veinte

RESUELEVE RECURSO DE REPOSICIÓN

R/do: 307-2020

D/te: DISAN COLOMBIA S.A.

D/do: INDUSTRIAS REGIO Y COMPAÑÍA Y OTRO

Proceso: EJECUTIVO

INDUSTRIA REGIO S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial, presento recurso de reposición, contra el auto que liquido el crédito y fijo costas procesales, con fundamento en los siguientes hechos:

El demandado tan pronto fue notificado del proceso ejecutivo, realizó la liquidación del crédito, y los canceló en los términos de la norma, sin que se abriera la actuación a debate procesal que justifique la fijación de agencias en derecho, ya que desde el inicio, nunca se pretendió llegar a controversia la existencia de la obligación, siendo la única razón para la falta de pago dentro del término señalado, el desconocimiento y la falta de notificación de la obligación.

Lo anterior, puede obedecer al cambio de representante legal, por parte del demandado no ha existido mala fe, ya que en los últimos años la empresa ha venido siendo manejada, por el demandado, ya que antes la manejaba su padre.

Si bien, es cierto con anterioridad se allegó una liquidación de los valores, esta nunca se pudo pagar, porque se cobraba por una cantidad muy superior a la actual, y nunca se llegó a un acuerdo, siendo iniciado inmediatamente el proceso.

La desavenencia con el juzgado, radica en la fijación de las agencias en derecho, sin que haya existido debate procesal, pues bajo los criterios de justicia, sería ilógico que el demandado, tenga que pagar dichos valores, cuando lo que se hizo después de la notificación, fue pagar en forma inmediata y dentro los términos legales.

Trae a colación lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., por lo que solicita, tener en cuenta la duración del proceso, en cuanto una vez se radicó la acción ejecutiva, de inmediato se procedió a pagar, sin la existencia del debate procesal.

Corrido el traslado del recurso, la parte demandante le dio respuesta en los siguientes términos:

Todos los argumentos presentados por la parte demandada, en cuanto al desconocimiento de la obligación, carece de asidero frente a lo pretendido, para lo cual se permiten anexar los oficios remitidos a INDUSTRIAS REGIO Y CIA LIMITADA, sobre los cobros pre jurídicos, los que se agotaron por más de una año, en el cual el nuevo representante legal de la sociedad ya estaba ejerciendo sus funciones de administrador, de acuerdo con lo manifestado por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

El artículo 366 del C.G.P., en su numeral 5º señala: "La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. (...) "

Como se puede apreciar de la norma transcrita, no es el momento procesal para entrar a controvertir las agencias en derecho, ya que solo se están fijando, la controversia se puede presentar en el momento que se profiera el auto que las aprueba, en este momento solo se están liquidando.

En consecuencia, se niega el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición presentado contra el auto que fija las agencias en derecho, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN: Notifico el auto anterior a las partes
_____ por Estado fijado en lugar público de la
Secretaría del Juzgado a las 8 a.m. Bucaramanga, _____
de _____

EL SECRETARIO _____ **19 NOV 2020**